RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 18 de octubre de 2011, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una explotación avícola con capacidad para 595.000 pollos de engorde, situada en el polígono 41, parcela 92, y polígono 42, parcela 34, del término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), y promovida por la sociedad Montes del Palancia, SL. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2022/03316).

Con fecha 29 de marzo de 2022, se presenta la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación avícola de pollos de engorde con REGA ES441920000807, para incluir las acciones indicadas por la Unidad de Inspección y calidad ambiental de Teruel tras inspección programada.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de Autorización Ambiental Integrada a nombre de la sociedad Montes del Palancia, SL, otorgada mediante Resolución de 18 de octubre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 223, de 11 de noviembre de 2011. (Expte. INAGA 500301/02/2011/00807).

Por Resolución de 18 de noviembre de 2013, de este Instituto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 252, de 13 de diciembre de 2013, se actualizó la Autorización Ambiental Integrada (Expte. INAGA 500601/02/2013/10298).

La Resolución de 15 de febrero de 2016 ("Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 10 de marzo), incluyó las modificaciones realizadas durante las obras. (Expte. INAGA 500601/02/2015/09947).

Mediante Resolución de 5 de octubre de 2017 ("Boletín Oficial de Aragón", número 220, de 16 de noviembre), se aumentó la capacidad, sin nuevas construcciones, hasta 550.800 pollos de engorde (2.380 UGM). (Expte. INAGA 500202/02/2017/04328).

Mediante Resolución 3 de febrero de 2021, de este Instituto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 51, de 9 de marzo, se llevó a cabo la revisión de la Autorización Ambiental Integrada para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles. (Expte INAGA 500202/02/2019/06845).

Segundo.— La modificación puntual solicitada está motivada tras visita de inspección a la explotación avícola realizada por la Unidad de Inspección de calidad ambiental de Teruel. En las conclusiones relativas a las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada se indica: Modificar los códigos LER, modificar la capacidad autorizada para que sea concordante con los cambios solicitados y ya aprobados en la OCA (510.000 pollos de engorde) y modificar la necesidad de disponer de setos o pantallas vegetales en todo el perímetro ya que en las parcelas colindantes a la explotación hay campos de carrascas truferas.

El promotor adjunta a su solicitud el "Informe relativo a la inspección ambiental de un establecimiento cubierto por el Plan de inspección para centros con Autorización Ambiental Integrada de fecha 15 de marzo de 2022, la Solicitud de inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas con la nueva capacidad, así como el documento de inscripción en el REGA con la capacidad modificada firmada por el director del servicio provincial de Teruel el 3 de febrero de 2021. También aporta contrato de gestión de residuos ganaderos LER 150110 y LER 200121 con fecha de 1 de julio de 2021.

Durante la tramitación del expediente se ha constatado que no se encontraba en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos, por lo que se procede a su inscripción.

Tercero.— Según el artículo 12 del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, las explotaciones existentes de estas características deberán adoptar los siguientes requisitos:

- Para reducir el nitrógeno total excretado y las emisiones de amoniaco, y satisfacer al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, deberán utilizar una estrategia nutricional y una formulación de piensos que permitan reducir el contenido de proteína bruta de la alimentación, y administrar una alimentación multifase dependiendo de los diferentes requisitos nutricionales según la etapa productiva.

- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan su reducción en, al menos, un 30 % con respecto a la técnica de referencia.

csv: BOA20220722015

Alternativamente, estas explotaciones podrán reducir su capacidad máxima autorizada para reducir su nivel de emisiones de amoniaco a niveles equivalentes a estos porcentajes establecidos en dicho apartado. Se ha realizado una reducción de un 14´28% en la capacidad de la explotación que junto a la MTD 32.a adoptada, hace cumplir el porcentaje requerido por la normativa.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, el Reglamento (CE) n.º 589/2008 de la Comisión de 23 de junio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 18 de octubre de 2011, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una explotación avícola con capacidad para 595.000 pollos de engorde, situada en el polígono 41, parcela 92, y polígono 42, parcela 34, del término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 2 de la resolución quedará sustituido por lo siguiente:

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la sociedad Montes del Palancia, SL, con C.I.F: B-12.719.738 para la instalación de una explotación avícola con capacidad para 510.000 pollos de engorde, a ubicar en el polígono 41 parcela 105 y polígono 42 parcela 34 del término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel). Para el alojamiento de los animales se proyectan 17 naves iguales agrupadas en tres núcleos productivos independientes, pero constituyendo una única explotación ganadera, con unas coordenadas UTM ETRS89, en el Huso 30, correspondientes a cada núcleo productivo de: Núcleo I - X = 679.843 - Y = 4.454.891 - Z = 1.050 m. Núcleo II - X = 680.143 - Y = 4.454.907 - Z = 1.050 m. Núcleo III - X = 679.487 - Y = 4.454.773 - Z = 1.050 m. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

El punto 2.3 de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

2.3. El abastecimiento de agua se realizará a través de un pozo de captación localizado dentro del mismo recinto de la explotación, disponiéndose de un depósito de almacenamiento con una capacidad efectiva de 1.264 m³. Se establece un consumo anual de agua de 25.685 m³".

El punto 2.5 quedará sustituido por lo siguiente:

2.5. Gestión de subproductos ganaderos.

El volumen anual estimado de las deyecciones ganaderas, estiércol, en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Decreto 94/2006, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, se estima en 12.411 m³ al año, con un contenido en nitrógeno de 102.000 Kg.

La gestión de este subproducto se realizará mediante la entrega a dos empresas autorizadas con códigos SANDACH número S46109001 y número S44099001, quienes se responsabilizarán de la gestión de la totalidad del estiércol producido en la explotación. No obstante,

csv: BOA20220722015

el promotor deberá llevar un Libro de registro donde se anoten las cantidades entregadas, la empresa receptora y la fecha de su entrega.

El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento".

El primer párrafo del punto 2.8 quedará sustituido por lo siguiente:

"El promotor contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega".

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP - 14.947, para los siguientes residuos: Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año".

El punto 2.8 e) quedará sustituido por lo siguiente:

e) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior".

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 27 de mayo de 2022.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20220722015